

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diname de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑORA: Causas económicas, harto complejas, han determinado una gran depreciación en el valor de los productos agrícolas, y estos rigores de la suerte se agravan con el desarrollo de plagas que, atacando los cultivos, merman ó anulan totalmente la producción en muchas comarcas un tiempo florecientes y ricas.

En varias regiones, la filoxera, la langosta, la piral y demás insectos; en otras, el mildew, la antracnosis, el rot blanco, la melanosis y otras criptógamas han producido, causan actualmente y anuncian para un porvenir no remoto grandes daños, que hondamente preocupan al Gobierno de V. M.

La mayor parte de estas plagas, en nuestro país nuevas, y en Europa de importación reciente, exigen un detenido estudio de la organización fisiológica del parásito, que permita determinar los momentos más oportunos y medios más eficaces para evitar su propagación, y con ella los perjuicios irreparables que ocasiona.

Las Estaciones de patología vegetal, existentes en la mayor parte de las naciones de Europa, son las llamadas á resolver estos problemas. A ellas debemos las soluciones científicas que sirven de defensa contra las plagas del cultivo; en ellas se han hecho estudios utilísimos, así para buscar los

remedios como para disponer las fórmulas de su aplicación dentro de prudentes límites económicos; por ellas se han apreciado los momentos oportunos para combatir las plagas que asolan los campos, y ellas, en fin, mientras de un lado ofrecen al científico datos que son levadura de investigaciones nuevas, de otro proveen á las necesidades del labrador, dándole armas con que aprestarse á la lucha y salvar su producción, amenazada por enemigos no conocidos antes sino por la desolación que dejaban en pos de sí.

España, país esencialmente agrícola, no puede olvidarse de aquellas reformas, cuya bondad acredita la experiencia en otros pueblos; y ya que no ha tenido la fortuna de ser la primera en establecerlas, debe gozar la ventaja de implantarlas en condiciones más beneficiosas, corrigiendo defectos que toda innovación, aun siendo meditada, suele traer consigo, y que solo puede descubrir la práctica.

Desde el año 1815, en que Tuleri observó por primera vez el *oidium*, hasta 1853, en que comenzó á combatir con el azufre, no generalizado hasta 1862, pasó tiempo suficiente para que quedaran destruidos buena parte de los viñedos de Europa. Hoy la ciencia, prevenida contra cualquier enemigo, acude presurosa al remedio, y da fórmulas prácticas para destruir otras criptógamas de la vid, antes que su propagación comprometa la riqueza vinícola. Temerario sería que el Ministerio de Fomento pretendiera emprender solo y por su cuenta la defensa del cultivo sin la cooperación de los agricultores á quienes más importa defender su riqueza á costa de sacrificios propios, y sin confianza en la ayuda de las corporaciones provinciales y municipales, obligadas á cuidar tan preciados intereses.

Enseñar á los agricultores los remedios y la forma de aplicarlos, poniendo á su alcance, por el precio de fábrica, esos mismos remedios, que encontrarían difícilmente en los momentos de peligro y siempre con precios más altos; procurar que, apenas una plaga se presente, principie la campaña rápida y decisiva que ataje

su desarrollo, es empresa que puede y debe acometer el Gobierno de V. M., y que se propone el Ministro que suscribe con la publicación del presente decreto. Este Ministerio procurará que los Ingenieros agrónomos de las provincias preparen con prevision estadísticas y enseñanzas, utilizando sus relaciones con las autoridades para organizar un servicio de vigilancia que permita atacar las plagas en su origen y despierte en el ánimo de los agricultores la fe en consejos científicos experimentalmente comprobados en otros países. Gestionará asimismo la concesión de tarifas reducidas para el transporte por las líneas férreas de las cuadrillas de trabajadores y de las materias dedicadas á la extinción; procurará que se adquieran estas al precio mínimo en grandes cantidades, y el establecimiento de depósitos de dichas sustancias en los puntos más amenazados y poblaciones centros de comarcas agrícolas para que sea inmediata, y á ser posible instánea, la aplicación de los remedios.

Lógico es creer que Diputaciones y Ayuntamientos cooperen á la realización de este proyecto, facilitando locales adecuados para la instalación de estos depósitos y ejerzan cuidadosa vigilancia en la distribución de los remedios al precio de coste entre los agricultores, respondiendo cumplidamente á las peticiones hechas por ellos en defensa de sus cultivos amenazados.

Fuerza es repetirlo: nada ó muy poco habrá conseguido el Gobierno, y se frustrarán sus sinceros propósitos, si el labrador no comprende dónde comienza la acción del Estado, limitada de suyo, y los extensos horizontes abiertos al desenvolvimiento de su fecunda iniciativa: si no reconoce la eficacia de su vigilancia y de su oportuna energía en la aplicación de los remedios; si no se entrega confiado á los recursos de la ciencia en vez de abandonarse á desfallecimientos perniciosos; si no adquiere, en fin, la evidencia de que los recursos del Gobierno no pueden devolverle la riqueza perdida, y si solo evitar daños futuros y salvar las cosechas del porvenir,

utilizando las enseñanzas y los medios que previsoriamente posee el Estado al alcance de su mano en el momento primero de peligro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Mendez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este decreto, se considerarán como calamidad pública y plaga del campo todos aquellos accidentes que perturban y anulan la producción agrícola de una comarca, ocasionados por parásitos vegetales ó animales cuya destrucción no puede llevar á cabo económica y aisladamente cada agricultor.

Art. 2.º La Comisión central y las provinciales de defensa contra la filoxera, constituidas según previene la ley de 18 de Junio de 1885, auxiliarán la acción del Gobierno para combatir las plagas del campo, examinando y discutiendo las consultas que les dirijan este Ministerio y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, relativas al cumplimiento de este decreto, y propondrán los medios más adecuados para asegurar el éxito de todas las disposiciones encomendadas á aquel fin.

Art. 3.º Inmediatamente que aparezca ó amenace una plaga en algún término municipal, se constituirá una Comisión local, formada por tres individuos del Ayuntamiento y por seis agricultores que cultiven la producción atacada ó amenazada, propuestos por la Junta provincial de defensa,

presididos por el Alcalde ó el Teniente Alcalde en quien delegue esta autoridad. Esta Comision recorrerá los terrenos atacados y dará cuenta detallada á la provincial de la extension del mal, remitiendo al Ingeniero agrónomo de la provincia ejemplares de la produccion atacada, á fin de que pueda conocerse la índole de la plaga y proveer á la necesidad de su destruccion y aislamiento. Dicha Comision deberá ser verbalmente asesorada por un Perito agrícola que la provincial de defensa designará, ó por el Ingeniero agrónomo si se creyese necesaria la intervencion de este funcionario.

Art. 4.º Se crea en el Instituto agrícola de Alfonso XII una Estacion de patologia vegetal.

Esta Estacion tendrá por objeto:

1.º Clasificar las especies vegetales ó animales que ataquen á las plantas cultivadas en España.

2.º Estudiar la fisiología de estas especies.

3.º Determinar los procedimientos para su destruccion, y los medios de aumentar la resistencia de las plantas cultivadas al ataque de los parásitos.

4.º Contestar á cuantas consultas se le dirijan por el Ministerio, la Direccion general de Agricultura y las autoridades; analizar las plantas atacadas, ensayar los procedimientos de extincion y destruccion, y redactar las fórmulas científicas que hayan de aconsejarse en las comarcas infestadas por medio de las Cartillas que deberán redactar los Ingenieros agrónomos para la enseñanza de los agricultores.

Art. 5.º La direccion de este establecimiento estará á cargo del Catedrático de Patología vegetal del Instituto agrícola de Alfonso XII, teniendo á sus órdenes el personal subalterno que designe la Direccion de Agricultura.

En dicho Instituto se dispondrá del local y material de la Escuela de Ingenieros agrónomos que sea necesario para la organizacion inmediata de la Estacion y el comienzo de los trabajos, y se completará con los aparatos y objetos que á este fin proponga el Director de la Estacion.

Art. 6.º Los Ingenieros afectos al servicio agrónómico redactarán, en el término de dos meses, una estadística de las plagas que han atacado el cultivo en sus respectivas provincias, indicando las especies que las han producido, los puntos donde se han desarrollado, la extension de las comarcas invadidas, el daño aproximado que han producido, los procedimientos empleados para combatirlos, y su resultado segun las distintas comarcas. En los pueblos donde las plagas hayan aparecido, y oído el Ingeniero, sea, á juicio de la Comision provincial de defensa, probable la reaparicion, el Ingeniero agrónomo y el personal facultativo á sus órdenes enseñarán teórica y prácticamente los medios que la ciencia aconseja para la destruccion de dichas plagas.

Art. 7.º De los recursos concedidos por las leyes de 31 de Julio de 1887 y de 18 de Junio de 1885, se destinará una parte á la adquisicion de aparatos y materias insecticidas contra la langosta y la filoxera, y con cargo á los créditos que hay disponibles en el presupuesto actual del Ministerio de Fomento se adquirirán los aparatos y materias necesarios á la destruccion de las demás plagas, que, segun las noticias dadas por los Ingenieros, amenacen al cultivo. Este material estará depositado en los centros de las comarcas en que las invasiones sean probables, á disposicion de la Comision

provincial de defensa, y su utilizacion y reparto se verificará de acuerdo con las órdenes que para el objeto dicte el Ministerio de Fomento, oyendo previamente al Ingeniero agrónomo de la provincia.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento, por medio de los Ingenieros agrónomos y personal facultativo á sus órdenes, difundirá la enseñanza de los medios para extinguir las plagas, valiéndose para lograrlo, no solo de conferencias dadas á los agricultores, sino tambien de la publicacion de Cartillas que contengan los datos y consejos que estos deban tener presentes. Los gastos que esta enseñanza origine serán de cuenta del Ministerio hasta dejar organizada la campaña de extincion, que continuarán los agricultores y las corporaciones inmediatamente interesadas.

Art. 9.º A las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos corresponde abonar los gastos que ocasione el almacenaje y conservacion de las materias é instrumentos que se adquieran.

Dado en San Sebastian á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.308

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Alvarez Ruiz, vecino de San Salvador, ha presentado una solicitud de registro de 7 pertenencias con el nombre de *Josefina*, de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra de la Crespa, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, que linda al Norte con la mina *Complemento*, al Este con la mina *Concha 3*, al Sur con terreno comun de Cabárceno y al Oeste con terreno de Liaño y Cabárceno.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá punto de partida el ángulo Noroeste de la mina *Concha 3*, ó sea la estaca núm. 6 de la antigua *Venera 4*, ya renunciada; desde ese punto se medirán al Oeste 100 metros y se colocará la primera estaca; desde ella al Sur 100 metros y se colocará la segunda; desde esta al Oeste 200 metros colocando la tercera; desde esta al Sur otros 200 metros poniéndose la cuarta estaca, desde la cual se medirán al Este 300 metros con la quinta, desde la cual partirá otra línea al Norte de 300 metros con la sexta estaca, que vendrá á coincidir con el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el dia diez y siete del corriente; y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Setiembre de 1888.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 10 de Setiembre de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Conceder, previa declaracion de urgencia, el socorro de 750 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Leopoldo Sisniega, vecino de Voto.

Manifestar al Interventor de Hacienda de la provincia que no se le puede remitir la carta de pago de la redencion de Joaquin Arozamena Gutierrez, del primer reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Torrelavega, por haberse enviado al Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Rasines manifestando haber notificado al mozo Roman Rabre Maza, del reemplazo actual, la resolucion recaida en la exencion que tiene alegada.

Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Cipriana, residente en Santiurde de Toranzo.

Dar las gracias al Inspector de primera enseñanza de la provincia por los ejemplares de su obra «Breves nociones de Historia Sagrada» que ha remitido á la Comision.

Señalar el dia 18 del corriente para resolver en las exenciones de los mozos Gabriel Perez Castillo, del reemplazo de 1887, y Enrique Domingo Pila Cubillas, del actual por el Ayuntamiento de Escalante; y el 21 del mismo para acordar en las de Isidoro Ojugas, Torre, del Ayuntamiento de Polaciones y Juan Manuel Maner Prieto, del de Meruelo en el actual.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 12 de Setiembre de 1888.

Señores Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Pasar á la Depositaria para que se una al libramiento de su referencia la cuenta de los gastos de estudio del proyecto de carretera de Entrambasaguas á Hoznayo.

Remitir al Administrador de Propiedades é Impuestos las certificaciones que reclama en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Treceño y Roiz, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que no se pueden remitir los ejemplares que reclama para las Administraciones subalternas de la provincia por no estar comprendidos en las condiciones de la subasta del *Boletín oficial* del corriente ejercicio, pero que se tendrá presente al redactar las del próximo.

Conceder ocho dias de licencia al peon capataz de la carretera de Cabuérniga á Puentenansa con objeto de tomar las aguas de la Hermida, debiendo reemplazarle el peon que designe el Director de la misma carretera.

Autorizar á la Comision provincial de Valladolid para que ingrese en aquella Caja, en concepto de recluta disponible como redimido, el mozo Fernando Vez Prellezo, número 3 del

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en el reemplazo de 1884.

Expedir certificacion de haber sido exceptuado como hijo de sexagenario el mozo Emilio Bernardino Fernandez Quintana, número 3 del Ayuntamiento de Liendo en el reemplazo de 1884.

Señalar el dia 18 del corriente para que se presente á ser reconocido en revision el mozo Eugenio Gomez Viana, número 12 del Ayuntamiento de Reocin en el reemplazo de 1883.

Interesar al Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza manifieste si en aquel establecimiento existe local que pueda servir y ofrecerse para instalacion de un laboratorio vinícola y poner en conocimiento del Ayuntamiento de Santander lo que resulta del expediente del caso, por si, como más directamente interesado, puede ofrecer el local necesario.

Remitir al Administrador de Propiedades é Impuestos certificacion de los haberes que disfrutau los empleados que cobran del presupuesto provincial.

Quedar enterada de las cartas del Diputado á Cortes Sr. Garnica, manifestando que acepta el encargo de invitar al Sr. Ministro de Fomento para que visite esta provincia, y dando cuenta de que ha aceptado la invitacion, salvo el caso de ocupaciones extraordinarias, y dar las gracias al señor Garnica por sus gestiones en el particular.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 13 de Setiembre de 1888.

Sres. Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga, y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Ordenar al Alcalde de Corvera que en el término de tercer dia manifieste con qué fecha dieron principio las diligencias del expediente de prófugo del mozo Rafael Elías Alvarez Sigler, del reemplazo de 1886, y la en que fué declarado tal por el Ayuntamiento.

Transcribir al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Palencia el oficio del Alcalde de Santander en que manifiesta que no ha podido ser hallado en esta ciudad el mozo Alejandro Doyagne Gastan.

Reclamar del Capitan general de Burgos certificado de la situacion que tenía en 1.º de Abril último el soldado Manuel Imar Negrete.

Pedir informe á la Contaduría acerca de lo que importan las certificaciones expedidas á favor de D. Francisco Gomez Alonso, contratista del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal por obras que ejecutó en el trozo 6.º de la misma.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Valderredible, participando que ha notificado al mozo del reemplazo actual Ezequiel Garrido Alonso y demás interesados la resolucion adoptada respecto al primero.

Expedir certificado, con arreglo á lo que de antecedentes resulta, de haber sido declarado exceptuado como hijo de sexagenario el mozo Diego Cuevas Perez, n.º 22 del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1884.

Señalar el dia 21 del corriente para acordar lo que proceda respecto al alistamiento y clasificacion del mozo del reemplazo actual Esteban Joaquin Garcia y Sanchez, hechos por el Ayuntamiento de Corvera; y el 25 para resolver (Pasa á la cuarta plana.)

NÚM. 13 = CABUÉRNIGA (1)

EFFECTOS PÚBLICOS Ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á que pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Ayuntamiento.	Inscripcion de bienes de propios.	5 570	20.860 45	834 41	Convertida en Marzo de 1884.	3 276 24	»	»	»	»	»
Terán.	Idem id.	9.488	182 84	7 31	Idem en Enero de 1887.	»	30 94	En Santander en poder de don Federico Villa.	»	834 41	»
Viaña.	Idem de Instruccion pública.	851	5.525 55	221 02	Idem en Junio de 1884.	»	»	Idem.	»	7 31	»
Sopeña.	Idem id.	852	1.198 95	47 95	Idem id.	939 33	»	Idem.	»	221 02	»
Valle.	Idem id.	853	2.251 91	90 07	Idem id.	203 78	»	Idem.	»	47 95	»
Idem.	Idem id.	855	151 22	6 04	Idem id.	382 79	»	Idem.	»	90 07	»
Idem.	Idem id.	856	613 04	24 52	Idem id.	25 67	»	Idem.	»	6 04	»
Idem.	Idem id.	857	853 70	34 14	Idem id.	104 21	»	Idem.	»	24 52	»
Idem.	Idem id.	858	5.526 01	221 04	Idem id.	145 09	»	Idem.	»	34 14	»
Carmona.	Idem id.	»	»	»	»	939 42	»	Idem.	»	221 04	»
Ayuntamiento.	Resguardo de la Caja de Depósitos.	29	6.400 »	256 »	Idem en 1887.	128 »	»	Idem.	»	256 »	»

NOTA.—Se han trasmitido las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento atienda á la mayor seguridad de estos efectos.

NUM. 14 = CAMALEÑO

Espinama.	Inscripcion.	831	301 66	12 06	Convertida en Junio de 1884.	51 17	»	En Santander en poder de don Francisco Rastilla.	»	»	»
Baró.	Lámina.	2 124	843 36	33 73	Idem en Julio de 1884.	143 31	»	Idem.	»	»	»

NOTA.—A la corporacion municipal se ha indicado la necesidad de adoptar medidas encaminadas á la seguridad de estos valores.

(1) Véase el Boletín oficial anterior.

(Se continuará.)

ver en la exención del mozo Victoriano Hoyos Palacios, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Peñarubia.

Interesar del señor Gobernador civil se sirva remitir la documentación de las cuentas del Ayuntamiento de Voto correspondientes á los ejercicios de 1875 á 76 y 1876 á 77 para poder informar sobre las mismas.

El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 15 de Setiembre de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Ruiz y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Librar, previa declaracion de urgencia, á favor de los Ingenieros agrónomos D. Eduardo de la Sotilla y don Aurelio Lopez Vidaur, con cargo al capítulo de calamidades, la cantidad de 400 pesetas para que reconozcan el viñedo de la region de Liébana á fin de precisar la enfermedad que le aflige.

Devolver, hecha igual declaracion, á D. Francisco Gomez Alonso, la fianza que, en títulos de la renta perpetua por valor de 1.394 pesetas, tiene prestada como contratista del trozo 7.º de la carretera de Arguños al puntal, sustituyéndola con certificaciones expedidas á su favor por obras ejecutadas en el trozo de 6.º hasta cubrir el importe de dicha cantidad, haciéndose las oportunas anotaciones de que no devengarán interés desde la fecha en que se verifique el canje.

Devolver á D. Víctor Setien las cuentas y documentos de la inversion dada á las cantidades para el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de la provincia en los cuatro ultimos meses del ejercicio de 1881 á 82 y ocho primeros del de 82 á 83, á fin de que se llenen varios requisitos.

Declarar soldado sorteable al mozo Gil Antonio Garriarán Sanchez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, por haber renunciado á la exención que tenia alegada.

Expedir las certificaciones reclamadas por el Administrador de Propiedades é Impuestos en los expedientes de excepción de venta de terrenos de los pueblos de Cabiedes y el Tejo, en el Ayuntamiento de Valdáliga.

Señalar el dia 21 del corriente para acordar en la exención del mozo Fidel Adrian Allende Garma, del Ayuntamiento de Castro Urdiales en el reemplazo actual, y el 25 para resolver en la de Gaspar Telesforo Liendo Bengochea, del mismo reemplazo y Ayuntamiento, y en las de varios mozos de dicho reemplazo por el Ayuntamiento de Alfó de Lloredo.

Pasar al negociado de Gobernacion el expediente relativo á la indemnizacion de terrenos ocupados por el Ayuntamiento en el sitio denominado del Pareden en esta ciudad.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto al mozo Antonio Máximo Pelayo Saiz, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Corvera.

El Vicepresidente accidental, José Lopez del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado de Recaudacion.

IMPORTANTE.

Terminado en el dia de hoy el pla-

zo para la cobranza en el domicilio de los contribuyentes de esta ciudad de las cuotas de territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, esta Administración, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo último, hace saber á los mismos contribuyentes que hasta el dia 30 del presente mes se recibirán sin recargo alguno en las oficinas de recaudacion de esta capital, situadas en la calle de Hernán Cortés, núm. 6, entresuelo, las contribuciones de los individuos que no las hubiesen hecho efectivas en el período expresado.

Santander 20 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Dionisio Leon.

CUERPO DE CARABINEROS.

COMANDANCIA DE SANTANDER.

D. JUAN RODRIGUEZ Y FRIAS, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta celebrada ayer en esta Comandancia para la construccion de cuatrocientos cincuenta correajes completos, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 42, de 22 de Agosto último y *Guía del Carabiniere*, núm. 33, de 7 del actual, por falta de licitadores, toda vez que fué desechada la única proposicion habida por no concurrir al acto el interesado ni ser representado en la forma que previene la Real orden de 19 de Abril de 1883, se convoca á segunda subasta que tendrá lugar en esta oficina, sita en Rua Mayor, núm. 6, el dia 19 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, bajo las bases publicadas en los citados periódicos, advirtiéndose que el número de correajes que ha de subastarse será de cuatrocientos cuarenta y nueve.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion, añadiendo que serán de cuenta del rematante los gastos de insercion de este anuncio y del anterior.

Santander 19 de Setiembre de 1888.—Juan Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo

Confecionado el reparto municipal para cubrir el déficit de los presupuestos del corriente ejercicio económico de 1888-89, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo plazo tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros incluidos en él podrán examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes. Valle de Camargo 15 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, J. Antonio Lauza.

Ayuntamiento de Noja

Confecionado por la Junta repartidora el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de quince dias

en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los vecinos y hacendados forasteros puedan ejercitar en dicho plazo el derecho que la ley les concede, pues transcurrido que sea no serán admitidos.

Noja 14 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Castañeda.

Ayuntamiento de Ramales

ANUNCIO

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el dia veinte del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Nueva, núm. veinte, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Ramales 17 de Setiembre de 1888.—El Teniente Fiscal, Natalio Pastor Muñoz.

Providencias judiciales.

Cédula de citacion.

El señor don Rafael Gonzalez de Cosío, Juez de instruccion del partido de Santander, en providencia de este dia, dictada en el sumario instruido por lesiones inferidas á Bonifacio Ortega, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica en forma, á Mamés Alvarez y su criado Celestino Miciero, domiciliados en esta ciudad, Rupalacio, número nueve, segundo piso, de oficio quinquilleros, habiendo estado en Agosto último en la villa de Bilbao, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, Cañadío, número uno, piso tercero, á prestar declaracion jurada en aludido sumario, apercibiéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion se expide la presente en Santander á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Castrillo.

EDICTO.

D. Demetro Rodriguez y Cacho, Alfórez de la Comandancia de Guardia civil de Santander y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el cabo segundo de la misma Comandancia Baldomero Mayoral Peña, he dispuesto recibir declaracion á dos mujeres cuyos nombres y señas se ignoran, las cuales son del pueblo de Rioseco, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa en esta provincia, las cuales tuvieron una conversacion un dia de mercado en Reinosa en Febrero del presente año, inmediato á la casa cuartel de la Guardia civil, de que se le habia dado ocho duros al cabo ya citado para poder vender albarcas de madera y que el fabricante de dicho género en dicha villa no les dejaba vender las que ellas tenían. Y para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por medio del presente, á fin de que en el término de diez dias, que

se contarán desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia, sita en la calle del Estudio, número veintinueve, ó se presenten á manifestar sus nombres en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde ó en la casa cuartel de la Guardia civil del puesto de Lantueno, con el fin de evacuar la diligencia interesada.

Solares diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alfórez Fiscal, Demetro Rodriguez y Cacho.—Por su mandado: el Secretario, Enrique Hernandez Castrillejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Lamason	7	40
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Pielagos	51	55
Rasines	3	55
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	15
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75
Villacarriedo	9	00

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega,